

Bogotá D.C.

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES - COANDES SAS
Dirección Electrónica: entoficiales@coandres.com
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2663 DEL 03 DE
NOVIEMBRE DE 2023 EXPEDIENTE 1-2021-46914-1

Apreciado Señor:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, la Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No 2663 del 3 de noviembre de 2023**. "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden". debidamente ejecutoriada el día 28 de diciembre de 2023, cuya orden de hacer corresponde:

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S.**, Sigla: COANDES S.A.S., identificada con NIT. 860.040.048-4, representada legalmente por la señora CATALINA MORENO SUAREZ (o quien haga sus veces), para que dentro del término de SEIS (6) MESES (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acojan a la normatividad infringida, para lo cual deberá solucionar en forma definitiva los hechos "1. Realizar trabajos en terraza de impermeabilización y adecuación general", "2. Realizar trabajo de impermeabilización y limpieza de fachada y vidrios", "3. Solucionar temas de humedades y filtraciones en sótanos", y "4. La terminación del muro colindante o medianero contra el edificio La Alborada" que se presenta en las **zonas comunes del proyecto de vivienda EDIFICIO ZAPPAN 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ya que constituye deficiencias constructivas de carácter graves y leve según corresponda conforme se evidencia en el Informe de Verificación de Hechos No. 22-407 del 28 de julio de 2021; lo anterior en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S.**, Sigla: COANDES S.A.S., identificada con NIT. 860.040.048-4, representada legalmente por la señora CATALINA MORENO SUAREZ (o quien haga sus veces); para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acrediten ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S.**, Sigla: COANDES S.A.S., identificada con NIT. 860.040.048-4, representada legalmente por la señora CATALINA MORENO SUAREZ (o

quien haga sus veces), no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

PARAGRAFO PRIMERO: *El incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo segundo, salvo que los querellantes impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la subdirección de investigaciones, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa por cuantía que puede oscilar entre **DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/CTE y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE**, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 2 del Decreto Ley 078 de 1987, suma que deberá ser tasada e indexada al momento de imponer la sanción, por el incumplimiento de la orden emitida en el presente acto administrativo”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015, debe **aportar a esta Subdirección en el término de quince (15) días** siguientes al recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el **artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987**.

Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: JOSE VICENTE BERARDINELLI SOLANO

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ..